

SELLO QVARTO , QVA-
RENTA MARAVEDIS , AÑO
DE MIL CCHOCENTOS Y

despoblado; entimamente n'no arbitrio, y menor gravoso
el que se le permita con un omis o torno propio al sitio el
Coto y su Inmediacion. Cd. Pim. contra qualquier apoderado
que sacare el resultado de su maderas fuera dela Jurisdiccion
para que beneficiando la madera hysmo ducto; esto sin em-
bargo a que y A. disponga lo que le parecia mas conveniente.
En quanto al lugar que se le parecia mas conveniente para dar sepul-
cros a los Cadavores, deve hacerse en el que quedase el
y se eñemey se coloquen en un cementerio que por direccional
primero es la Cura y el Tercero el Nicario Schá Constitui-
do para dela poblacion al lado opuesto dela Hermita a
ruinada donde hoy administracion queria preservar
una operacion, aniquila la felonidad del sitio como pue-
sen Riesgo intorno que el quanto se vaya a proceder traba-
man. Nunca se que la ruda de P. lo manda que recientemente
la Monarquia Caravaaca 18 de Mayo 1802 - dñ Ignacio Ma-
riano y Nondra, dñ Tomás Pedro de Mata, dñ Agustín
Pozuelo y Foncea, dñ Mariano Lopez Mendoza, dñ Manuel Porti-
llo y Ferreiro, dñ Miguel Morz Corrales, dñ Juan Busto
y Moreno. Por acuerdo del Ayuntamiento dñ Antonio
Formella y Robles.

El copia i su original al que encano nuevamente merechoso
para cumplir con lo prescripto lo firmo. Am. Formella y
Robles. Dño Juan Busto y Moreno. qd. dñ Antonio Formella y
Robles. qd. dñ Antonio Formella y Robles. qd.

*M. Co. Antonio Formella
de Robles*

En la villa de Caravaca en Peintey dos de Noviembre